

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4285-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kathia María Bolio Pinelo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Derechos Humanos con opinión de la Comisión Especial sobre la no Discriminación.

II.- SINOPSIS

Prever diversas acciones para evitar la discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos 3º y 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto se adiciona la fracción XII del artículo 1o. y la fracción VI del artículo 15 Sextus, así como la modificación de las fracciones III y XVI del artículo 9, la fracción VI del artículo 15 Quárter, la fracción III del artículo 15 Sextus y el segundo párrafo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación para quedar como sigue:
<p>Artículo 1.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo vigente.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Accesibilidad universal: es aquella condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.</p>
<p>Artículo 9.- <i>(Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)</i></p>	<p>Artículo 9. Con base en el artículo primero constitucional el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p>

<p><i>Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</i></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;</p> <p>IV. a XV. ...</p> <p>XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;</p> <p>XVII a XXXIV. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, independientemente de la condición de vida por la que pase el trabajador.</p> <p>XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, o de preferencia sexual siempre que éstas no atenten contra el orden público.</p>
<p>Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>Artículo 15 Quáter. Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información, con plena libertad de tránsito y desplazamiento.</p>
<p>Artículo 15 Sextus.- ...</p>	<p>Artículo 15 Sextus. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p>

<p>I. y II. ...</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo vigente.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, misoginia, la discriminación por apariencia, la segregación de personas con alguna discapacidad o el adultocentrismo;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. La educación inclusiva para personas con cualquier tipo de discapacidad, sin segregación alguna.</p>
<p>Artículo 15 Octavus.- ...</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 15 Octavus. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p> <p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas miembros de la comunidad LGBTTTI.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>